



**ACUERDO N° 09
(28 AGOSTO 2026)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SARAVENA – ARAUCA PARA COMPROMETER VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS CON CARGO A LAS VIGENCIAS FISCALES 2026 Y 2027, DESTINADAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CUYO OBJETO SERA 'CONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO LIBERTADORES DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SARAVENA, ARAUCA, En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 311, 313 numerales 2 y 3 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; el artículo 12 de la Ley 819 de 2003; el artículo 23 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto); la Ley 1483 de 2011; el Estatuto Orgánico del Presupuesto, demás normas concordantes y reglamentarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 311 de la Constitución Política dispone que, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local y ordenar el desarrollo de su territorio.

Que el artículo 313 numerales 2 y 3 de la Constitución Política establece que corresponde a los concejos municipales adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas, así como autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al concejo.

Que el artículo 352 de la Constitución Política dispuso: "Además de lo señalado en esta Constitución, la ley orgánica del presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar."

Que el artículo 353 de la Constitución Política establece: "Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto."



Que el artículo 23 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto) determina que las entidades territoriales podrán adquirir la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, con la autorización previa del respectivo concejo municipal, siempre que dichos compromisos se encuentren consignados en el plan de desarrollo respectivo.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece las funciones del alcalde como jefe de la administración local y ordenador del gasto, dentro del marco constitucional y legal.

Que el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 señala que en las entidades territoriales las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación del CONFIS territorial o del órgano que haga sus veces, siempre que se cuente con los soportes técnicos, financieros y presupuestales exigidos por la normatividad vigente.

Que la Ley 1483 de 2011 desarrolla el régimen de vigencias futuras aplicable a las entidades territoriales y dispone, entre otras condiciones, que: (i) los montos comprometidos por vigencia se descuentan de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento; (ii) la autorización para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno; (iii) queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura en el último año de gobierno del respectivo alcalde, salvo para proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación o la última doceava del Sistema General de Participaciones (parágrafo 1°); y (iv) el plazo de ejecución de la vigencia futura debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma (parágrafo 2°).

Que, en relación con lo anterior, la presente autorización se tramita y aprueba dentro de la vigencia fiscal 2026, la cual no corresponde al último año del período de gobierno municipal 2024-2027, por lo que no se configura el supuesto de prohibición previsto en el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 1483 de 2011; y que, adicionalmente, el compromiso de recursos autorizado no supera el respectivo período de gobierno, en tanto su ejecución total culmina dentro de la vigencia fiscal 2027, sin extenderse a la siguiente administración municipal.

Que, en concordancia con lo anterior, el régimen presupuestal aplicable a las entidades territoriales exige que toda autorización de vigencias futuras cuente con la debida planeación, consistencia con el plan de desarrollo, disponibilidad de cupo fiscal y concepto favorable de la instancia competente en materia de política fiscal.

Que la Empresa Comunitaria de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Saravena – ECAAAS E.S.P., en calidad de operador de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y gas natural por redes en el municipio de Saravena, el día 15 de Julio

de 2026 mediante comunicación, puso conocimiento la situación que actualmente presenta la infraestructura de acueducto y alcantarillado sanitario del barrio Libertadores, con el propósito de solicitar el apoyo en la formulación del proyecto de construcción y optimización de dichas redes, atendiendo múltiples solicitudes, derechos de petición y reportes de la comunidad y de la Junta de Acción Comunal del barrio, relacionados con filtraciones de aguas residuales, hundimientos de vía y de predios, agrietamientos en viviendas, reboses del sistema de alcantarillado, malos olores y afectaciones a la salubridad pública.

Que estas situaciones han sido verificadas mediante inspecciones técnicas, las cuales determinaron que las fallas presentadas no obedecen a eventos puntuales susceptibles de ser solucionados mediante actividades de mantenimiento, sino al avanzado deterioro estructural de la infraestructura existente. Es importante señalar que el sistema de alcantarillado sanitario del barrio Libertadores corresponde a uno de los sectores más antiguos del municipio de Saravena, razón por la cual las redes de acueducto y alcantarillado han cumplido ampliamente su período de diseño y su vida útil, presentando un nivel de deterioro que compromete su funcionalidad y genera afectaciones recurrentes a la comunidad.

Que el Municipio de Saravena cuenta con el proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO LIBERTADORES DEL MUNICIPIO DE SARAVERA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"***, por valor total de **MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.711.000.000,00)**, con un plazo estimado de ejecución de **tres (3) meses**.

Que, de conformidad con la programación técnica, administrativa, presupuestal y contractual del proyecto, se prevé la suscripción del acta de inicio el día **15 de noviembre de 2026**, lo que implica que la ejecución material y financiera del contrato trascienda la vigencia fiscal 2026 y se extienda a la vigencia fiscal 2027, sin superar en ningún caso el respectivo período de gobierno municipal.

Que, para garantizar la continuidad, oportunidad y cumplimiento integral del objeto contractual, resulta necesario autorizar el compromiso de vigencias futuras ordinarias por valor de **\$1.711.000.000,00**, discriminado entre las vigencias fiscales 2026 y 2027, conforme al flujo de recursos requerido para la ejecución del proyecto.

Que para la adecuada ejecución del proyecto se requiere apropiación presupuestal por valor de **\$1.400.699.312** en la vigencia fiscal 2026 y por valor de **\$310.300.688** en la vigencia fiscal 2027.

Que el proyecto cuenta con la justificación técnica, financiera y presupuestal correspondiente, así como con la programación necesaria para su ejecución, en armonía con los principios de planeación, eficiencia, economía, responsabilidad y sostenibilidad fiscal.



Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZACIÓN. Autorícese al Alcalde Municipal de Saravena – Arauca para comprometer vigencias futuras ordinarias con cargo a las vigencias fiscales 2026 y 2027, destinadas a la ejecución del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO LIBERTADORES DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”**, por un valor total de **MIL SETECIENTOS ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.711.000.000,00)**.

así:

PROYECTO	2026	2027
CONSTRUCCIÓN Y/O OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL BARRIO LIBERTADORES DEL MUNICIPIO DE SARAVENA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”	\$1.400.699.312 Fuente: Del excedente del cubrimiento del pasivo pensional	\$310.300.688 Fuente: Recursos Propios

ARTÍCULO SEGUNDO: TEMPORALIDAD. Las autorizaciones aquí determinadas se conceden al alcalde hasta el 31 de julio de 2027.

ARTICULO TERCERO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de sanción y publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Saravena Arauca, el Veintiocho (28) del mes de agosto de 2026.

LA PRESIDENTE DE LA CORPORACION


JOSÉ WALDIR QUINTERO OSORIO

LA SECRETARIA GENERAL


FANNY YADIRA FERNANDEZ TORRES